



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En Tlalpan, Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día treinta de noviembre del dos mil dieciséis, presentes en el Salón de Cabildos, sito en: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México CD. MX., los CC. Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales en carácter de Presidenta; Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica; Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico, en calidad de vocal suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo, Contralora Interna en la Delegación Tlalpan e Invitada Permanente del Comité de Transparencia; Arturo Moreno Islas, Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Delegación Tlalpan, en calidad de Invitado Permanente Suplente; Jorge Hipólito Mendoza, Jefe de Unidad Departamental de Modernización Administrativa, en calidad de vocal suplente de la Dirección General de Administración; Laura Hernández López, Enlace de la Dirección de Protección Civil, en calidad de Vocal Suplente; José Alberto González Reyes, Líder Coordinador de Proyectos de Atención Ciudadana del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, en calidad de Vocal Suplente; María Idalia Salgado Hernández, Subdirectora de Calificación de Infracciones, en calidad de Asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Carlos Alberto Sánchez Alvarez, Líder Coordinador de Proyectos de Información Pública, en calidad de asesor de la Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos; y Candelario Mena Robles, Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento, en calidad de invitado, con la finalidad de llevar a cabo la celebración de la Décimo Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan.

1 DE 28

PUNTO I

Bienvenida

PUNTO II

Lista de Asistencia, Aprobación de Suplencias, Verificación de Quórum, Aprobación del Orden del Día.

Toda vez que se cuenta con Quórum, se pone a consideración del Comité la aprobación del Orden del Día.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 1.DT.CT.11^a.SE.30.11.16. Se aprueba el Orden del Día

PUNTO III

ASUNTO 1

La Dirección de Protección Civil, somete a consideración del Comité de Transparencia la clasificación con información restringida en la modalidad de confidencial con fundamento en los artículos 2, 6 fracciones XII, XXII, XXIII, 180, y 186, todos ellos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numeral 5 fracción I de los



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oop.tlalpan@gmail.com y oop_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, de los datos consistentes en:

“Nombres de las personas que recibieron los equipos y que son habitantes de la Unidad Habitacional Villa Olímpica”

Información que obra en la base de datos que la Dirección de Protección Civil realizó para llevar el conteo de la entrega y ubicación de los receptores de alerta sísmica.

Lo anterior para efecto de estar en posibilidades de dar atención a los folios Infomex 0414000238116

En uso de la voz, Laura Hernández López manifestó: De conformidad con lo establecido en el **artículo 216** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consideración de este Órgano Colegiado los elementos necesarios para fundar y motivar la clasificación que a continuación se detalla:

Es por lo anterior que la Dirección de Protección Civil, somete a consideración del Comité de Transparencia, como información clasificada en su modalidad de confidencial, con fundamento en los artículos 2, 6 fracciones XII, XXII y XXIII, 7 así como el artículo 186 y 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; el numeral 5, fracción I y II de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, de la información que se detalla:

1. “Nombre de las personas que recibieron los equipos y que son habitantes de Villa Olímpica”

Información que obra en la base de datos de esta Dirección de Protección Civil, la cual se realizó para llevar un conteo de la entrega y ubicación de los mismos.

Lo anterior con la finalidad de dar atención a la petición realizada a través del folio 0414000238116, y de este modo dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a los Criterios, Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Obligados en sus Portales de Internet.

En consecuencia, esta Dirección considera que el dato señalado, es personal considerado información confidencial de la que se requiere el consentimiento de su titular para su difusión, toda vez que dicho dato encuadra en la clasificación de datos identificativos, de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Por tanto, con fundamento en los artículos 2, 6 fracciones XII, XXII y XXIII, 7, 186, 191 y 216; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales; numeral 5 fracción I de los lineamientos para la protección de Datos Personales, ordenamientos para el distrito Federal que a la letra señalan:





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

3 DE 28

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

"Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable."

"Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad..."

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;..."

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial..."

"Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

"Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales..."

"Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

..."

"Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

a) Confirmar la clasificación;

b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley..."

4 DE 28

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

...
Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;..."

LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

"Categoría de datos personales

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. **Datos identificativos:** El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos; ...

De los preceptos anteriores se desprende que toda aquella información generada, administrada o en posesión de los entes obligados es pública, de igual forma se prevén excepciones como la información de acceso restringido en las modalidades de reservada y confidencial, esta última comprende los datos personales que requieren del consentimiento de las personas para su difusión y cuya divulgación no esté prevista en una ley.

Es ese sentido, es claro que la "**NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE RECIBIERON LOS EQUIPOS RADIO RECEPTORES Y QUE SON HABITANTES DE VILLA OLÍMPICA**", constituye información de acceso restringido en su carácter de confidencial, ya que pertenece a personas físicas que solicitaron en su momento el Radio Receptor de Alertamiento Sísmico, por lo que es susceptible de ser protegida por el derecho fundamental a la Protección de datos personales, previsto en los artículos 6 apartado A., fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no resulta procedente su entrega.

"Artículo 6o.

...
A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

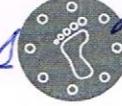
(Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la federación el 29 de enero de 2016. N. de E. IIJ: Reubicado mediante Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, convirtiéndose en Apartado A)



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
(Adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2007)
..."

5 DE 28

"Artículo 16.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rigen el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(Adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2009)

Por tanto, la información señalada propuesta debe ser clasificada, como información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, por tiempo indefinido, hasta en tanto no se cuente con el consentimiento de su titular para poder difundirla.

Es importante señalar que el Ente que tenga en sus archivos información considerada como un dato personal, conlleva la obligación de proteger el contenido de la misma, a tratarla con el grado de secrecía, ello con la finalidad de garantizar que sólo los titulares puedan tener acceso a sus datos y solamente existiendo el consentimiento expreso del particular puede dar acceso a terceros, toda vez que se trata de información concerniente a una persona física, identificada o identificable.

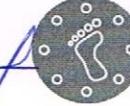
En ese sentido, el principio de confidencial y secrecía es retomado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al considerar de manera categórica que debe observarse lo dispuesto por la propia Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, asimismo, dentro de la regulación del derecho de acceso a la información que se encuentre en los archivos del Ente, establece como limitante a dicho derecho la garantía del titular de datos personales, a la privacidad de sus datos y la obligación de los propios entes a garantizar dicha privacidad.

Por los argumentos y fundamentos legales esgrimidos a lo largo del presente proyecto, la Dirección de Protección Civil, propone al Comité de Transparencia la clasificación como información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, por tiempo indefinido o hasta en tanto los titulares de la misma otorguen su consentimiento para su divulgación **"NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE RECIBIERON LOS EQUIPOS Y QUE SON HABITANTES DE VILLA OLÍMPICA"** información que obra en los archivos de esta Dirección de Protección Civil y que se solicita por medio del Folio 0414000238116 del Sistema INFOMEX

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: No sé si haya algún comentario al respecto.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar manifestó: Pues no, estamos en el entendido de que no hay una autorización de los usuarios de los equipos.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

ACUERDO: 2.DT.CT.11^a.SE.30.11.16.

6 DE 28

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 7 primer y segundo párrafo, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Confidencial de:

"NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE RECIBIERON LOS EQUIPOS RADIO RECEPTORES Y QUE SON HABITANTES DE VILLA OLÍMPICA".

Toda vez que no se cuenta con el consentimiento de sus titulares para su difusión.

Información requerida a través de la solicitud de Información Pública con número de folio 0414000238116.

ASUNTO 2

La Dirección General Jurídica y de Gobierno, a través de la Subdirección de Clasificación de Infracciones somete con fundamento en los artículos 4, 6 fracción XII, 7, 10, 169, 180, 182 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numeral 5 fracción I somete a consideración de este Comité de Transparencia, la clasificación como información restringida en la modalidad de confidencial de:

"Nombre (de la persona con la que se entiende la diligencia), domicilio (en donde se realiza la visita de verificación), domicilio en donde se notifica a quien solicito la visita de verificación, firma así como la fotografía, el domicilio, CURP, clave de elector, edad, sexo, número de folio de la credencial de elector (datos que aparecen en la parte frontal de la credencial de elector), firma, huella digital y folio (datos que aparecen en la parte inferior de la credencial de elector)."

Información contenida en el expediente del procedimiento administrativo de verificación en materia de construcción número TLP/DJ/SVR/VA-C/0177/2015.

Lo anterior a efecto de estar en posibilidades de emitir una respuesta al folio Infomex 0414000237416 y 0414000237516.

En uso de la voz, María Idalia Salgado Hernández manifestó: En atención a las solicitudes de información Pública ingresadas a través del sistema INFORMEX del Distrito Federal, con número de folio 0414000237416 y 0414000237516, mediante las cuales solicitan se les informe lo siguiente:

"A través de este conducto solicito amablemente una copia digital del expediente con No. de clausura TLP/DJ/SVR/VA-C/0177/2015."(SIC)



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Con fundamento en lo establecido en el artículo 6 fracción VI, 88, 89 y 90 fracción II, VIII, XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se pone a consideración del **Comité de Transparencia**, los elementos precisos en donde se fundamenta y motiva la restricción de acceso a la información en la modalidad de **CONFIDENCIAL**, información que a continuación se detalla.

7 DE 28

Conforme a lo establecido en el artículo 169, 180, 182 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; la respuesta a la información requerida en las solicitudes ingresadas a través del sistema **INFOMEX** folio **0414000237416** y **0414000237516**, **SE PROPONE COMO CONFIDENCIAL** por la siguiente motivación:

“...copia digital del expediente con No. de clausura TLP/DJ/SVR/VA-C/0177/2015.”(SIC)

Se propone al Comité de Transparencia de este Órgano Político Administrativo en Tlalpan, considerar la información como de acceso *Restringida en la modalidad de CONFIDENCIAL*, debido que Procedimiento Administrativo de Verificación en Materia de Construcción el cual dio origen al expediente TLP/DJ/SVR/VA-C/0177/2015, a la fecha de realizar esta propuesta este ha causado estado (ejecutoria), toda vez que no hay ningún otro procedimiento que se siga sustanciando; *de ahí la propuesta por parte de la Subdirección de Calificación de Infracciones de clasificar la información como reservada en la modalidad de confidencial, por ende se actualiza la hipótesis de información restringida en la modalidad de confidencial contemplada en los artículos 169, 180, 182 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:*

Artículo 169. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

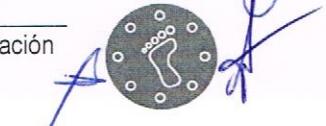
Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 180. *Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

Artículo 182. *Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.*

“Artículo 186. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

...

8 DE 28

PARTE DE LA INFORMACIÓN RESTRINGIDA EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL:

El nombre (de la persona con la cual se entiende la diligencia), domicilio (en donde se realiza la visita de verificación), domicilio en donde se notifica a quien solicita la visita de verificación, firma así como la fotografía, el domicilio, firma, CURP, clave de elector, edad, sexo, número de folio de la credencial de elector (datos que aparecen en la parte Frontal de la Credencial de Elector) firma, huella digital y folio (datos que aparecen en la parte inferior de la credencial de elector) datos que obran en el expediente administrativo en materia de verificación número de expediente TLP/DJ/SVR/VA-C/0177/2015, del Procedimiento Administrativo de Verificación en materia de Construcción, toda vez que forman parte de la Resolución Administrativa dictada por esta Autoridad Administrativa y a la fecha ha causado ejecutoria.

PROPIUESTA PARA DAR ATENCIÓN:

*"Hacer de conocimiento del ciudadano que la información requerida no se encuentra digitalizada sin embargo, se pone a disposición en copias y en versión pública, toda vez que el Procedimiento Administrativo de Verificación en materia de Construcción, con número de expediente TLP/DJ/SVR/VA-C/0177/2015, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 7 último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme a lo establecido en la normatividad que nos regula tenemos la obligación de resguardar los datos personales mencionados en líneas anteriores, previa aprobación del Comité de Transparencia de este Órgano Político Delegación Tlalpan, y así mismo se hace de conocimiento que el expediente mencionado ha concluido y causado estado motivo por el cual se propone sean clasificados como información de Acceso **Restringida en la modalidad de confidencial** como lo disponen los artículos 4, 6 fracciones XII, 7, 10, 180, 182 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal; además del artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

La versión pública del expediente antes señalado se pondrá a disposición del solicitante en las oficinas de la Unidad de Transparencia de esta Delegación previo pago de derechos que del mismo haga, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com

JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.

9 DE 28

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, ciberneticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada.

En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 10. En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y en orden de preferencia la Ley de Procedimiento Administrativo local, y, a falta de disposición expresa en ella se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles local y demás ordenamientos relativos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

Artículo 2

...
Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiares, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social u análogos;

...

LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

"Numeral 5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyente (RFC), Clave única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;

..."

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

En relación al Expediente Procedimiento Administrativo de Verificación en Materia de Establecimientos Mercantiles número TLP/DJ/SVR/VA-C/0177/2015.

EXPEDIENTE

Año 2015 Procedimiento Administrativo de Verificación en Materia de Construcción.	TLP/DJ/SVR/VA-C/0177/2015
---	---------------------------



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Este contiene datos personales en los que se encuentran los siguientes:

NUMERAL	TIPO DE DOCUMENTO	DATOS PERSONALES
1	Todo el expediente del Procedimiento Administrativo de Verificación	<ul style="list-style-type: none"> • El nombre, de la personal con la que entendieron la diligencia, • Domicilio, • Teléfono particular, •nombres, •Firma(s), •Clave única de Registro de Población (CURP), •Número de Folio de la Credencial de Elector, •Fotografía, •<u>Clave de elector</u>, •<u>Edad</u>, •<u>Sexo</u>, •Número de folio de la credencial de elector(datos que aparecen en la parte Frontal de la Credencial de Elector) •Firma, •<u>Huella digital y</u> •Folio (datos que aparecen en la parte inferior de la credencial de elector).

En razón de que el expediente contiene datos personales, la información señalada deberá ser clasificada, como información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, por tiempo indefinido, hasta en tanto no se cuente con el consentimiento del titular de los datos y/o información para poder difundirla.

Es importante señalar que el Ente que tenga en sus archivos información considerada como un dato personal, conlleva la obligación de proteger el contenido de la misma y a tratarla con secrecía, ello con la finalidad de garantizar que solo los titulares pueden dar acceso a sus datos y solamente existiendo el consentimiento expreso del particular puede darse acceso a terceros, toda vez que se trata de información concerniente a una persona física, identificada o identificable.

En ese sentido, el principio de confidencialidad y secrecía es retomado por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al considerar de manera categórica que debe observarse lo dispuesto por la propia Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, asimismo, dentro de la regulación del derecho de acceso a la información que se encuentre en los archivos de este Ente, establece como limitante a dicho derecho la garantía del titular de datos personales, a la privacidad de sus datos y obligación de los propios Entes a garantizar dicha privacidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Dirección Jurídica y la Subdirección de Calificación de Infracciones, propone al Comité de Transparencia la clasificación siguiente:



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com

11 DE 28

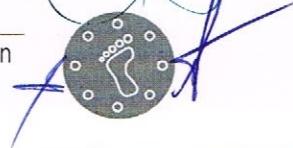
JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Respecto del expediente TLP/DJ/SVR/VA-C/0177/2015, *Restringida* en su modalidad de confidencial, por tiempo indefinido, hasta en tanto los titulares de la misma otorguen su consentimiento para la divulgación, de sus datos personales, datos que aparecen en todos y cada uno del expediente relacionado con el presente asunto.

12 DE 28

I.-Fuente de información	Expedientes del Procedimiento Administrativo de Verificación en Materia de Construcción TLP/DJ/SVR/VA-C/0177/2015
II.- Cuestionamiento por lo que se somete a Comité de Transparencia	"... copia digital del expediente con No. de clausura TLP/DJ/SVR/VA-C/0177/2015."(SIC)
III.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	Subdirección de Calificación de Infracciones.
IV.- Fundamento Legal de su Clasificación	Artículos 4, 6 fracciones XII, 7, 10, 180, 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5 fracción I, II de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal.
V.- Plazo de Reserva	Por tiempo indefinido, hasta en tanto no se cuente con el consentimiento del titular de los datos y/o información para poder difundirla.
VI.- Partes del documento que se propone como información reservada en la modalidad de Confidencial.	<ul style="list-style-type: none"> • El nombre, de la personal con la que entendieron la diligencia, • Domicilio, • Teléfono particular, •nombres, • Firma(s), • Clave única de Registro de Población (CURP), • Número de Folio de la Credencial de Elector, • Fotografía, • Clave de elector, • Edad, • Sexo, • Número de folio de la credencial de elector(datos que aparecen en la parte Frontal de la Credencial de Elector) • Firma, • Huella digital y • Folio (datos que aparecen en la parte inferior de



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

VII.- Fecha de Clasificación	la credencial de elector).
	A partir de su clasificación (es decir a partir de que se realice la sesión de comité de transparencia)

13 DE 28

Sirven de sustento para lo antes manifestado las siguientes Tesis de Jurisprudencia:

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA. LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS EXHIBIDOS POR LOS AGENTES ECONÓMICOS EN EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS SON CONFIDENCIALES POR DISPOSICIÓN LEGAL, Y NO EXISTE NECESIDAD DE QUE EL OFERENTE JUSTIFIQUE TAL CARÁCTER.

El artículo 14, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que se considerará información reservada toda aquella que por disposición expresa de una ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial; por su parte, el numeral 31, segundo párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica, señala que la información y documentos que haya obtenido directamente la comisión en la realización de sus investigaciones, así como los que se le proporcionen, son "estrictamente confidenciales". Por ende, resulta inconscuso que tal confidencialidad es resultado de un mandato legal, siendo innecesario que el agente económico involucrado en un procedimiento de investigación de prácticas monopólicas justifique por qué razón estima que determinada información o documentación exhibida por él es confidencial.

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

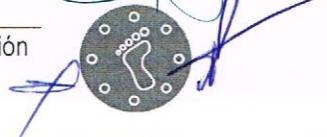
Amparo en revisión 1927/2004. Director General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Federal es Competencia. 15 de junio de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro.

Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XX, agosto de 2004, p., 1566, Tesis: I.7o.A.311 A; IUS: 180939.

Tesis aisladas y de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental, Protección de Datos Personales Rendición de Cuentas y Libertad de Expresión Página 15

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LA OPOSICIÓN A QUE SE PUBLIQUEN DATOS PERSONALES DE LAS PARTES EN ASUNTOS DEL CONOCIMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ESTÁ SUJETA A LA CALIFICACIÓN DE EFICACIA, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL RELATIVA.

De los artículos 10., 50., 60., 70. y 80. del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 30., fracción II y 13, fracción IV, de la ley en cita, se asume que los asuntos del conocimiento de un órgano jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación constituyen información pública a la que los ciudadanos deben tener acceso sin más restricciones que las que la ley les impone; asimismo las partes que en tales asuntos intervengan tienen el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en caso de que se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, derecho que se les reconoce en la propia ley federal de transparencia y que los órganos jurisdiccionales deben ponderar desde el momento en que se dicta la primera





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

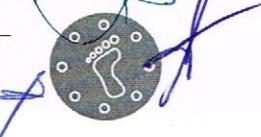
14 DE 28

providencia sobre el conocimiento de un asunto. No obstante ello, también de acuerdo con el marco jurídico aplicable, ese derecho que por principio asiste a todas las partes del juicio, no garantiza que al plantearse la petición deban suprimirse ineludiblemente los datos personales de quien la fórmula de cualquier documentación que contenga la información a publicar, incluyendo desde luego la sentencia dictada en el asunto. Por el contrario, la recepción de una petición en tal sentido sólo implica que una vez expuesta, el órgano jurisdiccional está compelido a determinar si tal oposición puede surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución definitiva del asunto, las pruebas o las demás constancias respecto de las cuales prevalece el derecho de la sociedad a conocerlas plenamente, contienen información considerada como reservada en términos de la fracción IV del artículo 13 de la citada ley, lo que implica que el órgano jurisdiccional a cargo del asunto deberá determinar si la información que se solicita sea excluida en caso de publicación, concierne a una persona física, identificada o identificable, o si es la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad; y además si de publicarse cualquiera de esos datos se puede poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, e incluso si la supresión de la información no incide en que la información cuya publicación se solicita no pueda conocerse íntegramente o con la transparencia necesaria, pues de no colmarse esos extremos, el órgano jurisdiccional podrá anticipar que dicha petición es ineficaz y proceder a la publicación de la información correspondiente, con inclusión de aquella que se buscaba fuera suprimida.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Reclamación 15/2004. Subprocurador Fiscal Federal de Amparos. 19 de enero de 2005. Mayoría de votos. Disidente: Sergio Eduardo Alvarado Puente, quien se pronunció por el desechamiento del recurso. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXI, mayo de 2005, p., 1583, Tesis: IV.2o.A.137 A; IUS: 178271.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES SÓLO CONSTITUYE UN DERECHO PARA LAS PERSONAS FÍSICAS MAS NO DE LAS MORALES (AUTORIDADES RESPONSABLES).

De la interpretación sistemática de los artículos 1, 3, 4, 8, 18 a 22 y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el Acuerdo General 76/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica los artículos 19 y tercero transitorio del Acuerdo General 30/2003, que establece los órganos, criterios y procedimientos institucionales para la transparencia y acceso a la información pública para ese órgano del Poder Judicial de la Federación, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito, se advierte que entre los objetivos de la ley citada se encuentra el garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, es decir, la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, y para lograrlo otorgó facultades al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, el que dictó los acuerdos correspondientes, estableciendo en relación con los datos personales de las partes, que con el fin de respetar cabalmente tal derecho, al hacerse públicas las sentencias, se omitirán cuando manifiesten su oposición de manera expresa, e impuso a los órganos jurisdiccionales la obligación de que en el primer acuerdo que dicten en los asuntos de su competencia, señalen a las partes el derecho que les asiste para oponerse, en relación con terceros, a esa publicación, en la inteligencia de que la falta de oposición conlleva su consentimiento para que la sentencia respectiva se publique sin supresión de datos; de donde se concluye que la



protección de los datos personales de referencia sólo constituye un derecho para las personas físicas, pues así lo señala la fracción II del artículo 3 de la ley mencionada, al indicar que por aquéllos debe entenderse la información concerniente a una persona física identificada o identificable, excluyendo así a las personas morales, entre las que se encuentran las autoridades responsables.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 550/2004. Tesorería de la Federación y otras. 21 de enero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Robustiano Ruiz Martínez. Secretaria: Elena Elvia Velasco Ríos. Reclamación 12/2005. Director Regional de Vigilancia de Fondos y Valores de la Tesorería de la Federación. 12 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Robustiano Ruiz Martínez Secretaria: Elena Elvia Velasco Ríos. Nota: El Acuerdo General 30/2003 citado, aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, noviembre de 2003, página 1065. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXIII, enero de 2006, p., 2518. Tesis: XIII.30.12 A; IUS: 176077.

En consecuencia, se insiste que la propuesta de atención es entregar una versión pública del documento requerido, testando los datos personales que ya fueron referenciados, toda vez que no se cuenta con el consentimiento de sus titulares para su difusión. Por otro lado, reiteramos nuestra imposibilidad de entregar la información digital, toda vez que no se tiene digitalizado.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Perdón. ¿Se entiende que se va a dar la versión pública?

En uso de la voz, María Idalia Salgado Hernández manifestó: En efecto, en su momento cuando se acredite haber realizado el pago correspondiente toda vez que exceden las 60 fojas que establece la normatividad, dicha información será remitida a la Unidad de Transparencia para su entrega en versión pública.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Es que de momento entendí que no se iba a entregar la información.

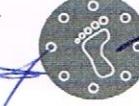
En uso de la voz, Carlos Alberto Sánchez Alvarez manifestó: En todo caso al momento de emitir la respuesta correspondiente, la Unidad Administrativa deberá de señalar el número total de fojas que se mandarán a pagar al solicitante, a efecto de que estemos en posibilidad de generar el correspondiente recibo de pago por derechos.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: ¿No sé si haya algún otro comentario por parte de la Contraloría Interna?

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: No.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Procederíamos a la votación.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

ACUERDO: 3.DT.CT.11^a.SE.30.11.16.

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 7 primer y segundo párrafo, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Confidencial de:

- El nombre, de la personal con la que entendieron la diligencia,
- Domicilio,
- Teléfono particular.

DATOS QUE APARECEN EN EL ANVERSO DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR

- Nombres,
- Firma(s),
- Clave única de Registro de Población (CURP),
- Número de Folio de la Credencial de Elector,
- Fotografía,
- Clave de elector,
- Edad,
- Sexo,
- Número de folio de la credencial de elector

DATOS QUE APARECEN EN EL REVERSO DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR

- Firma,
- Huella digital y
- Folio

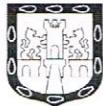
Información contenida dentro del expediente del Procedimiento Administrativo de Verificación en Materia de Construcción TLP/DJ/SVR/VA-C/0177/2015, y esto es así toda vez que no se cuenta con el consentimiento de sus titulares para su difusión.

SEGUNDO: Se instruye a la Unidad Administrativa, para que informe el número de fojas de la versión pública del expediente en cuestión, el cual se pondrá a disposición del peticionario previo pago de derechos, conformidad con lo establecido en el artículo 180 y 223 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Lo anterior a efecto de estar en posibilidades de dar atención a las solicitudes de Información Pública con números de folios 0414000237416 y 0414000237516.

ASUNTO 3

La Dirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana somete con fundamento en los artículos 4, 6 fracción XII, XXII, XXVI, 7 párrafo primero y segundo, 169, 180, 182, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numeral 5 fracción I de los



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com



16 DE 29

Y
6

6
1

C
D
D
Y

X
Y



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, así como 6 párrafo segundo, fracción III y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de este Comité de Transparencia, la clasificación como información restringida en la modalidad de confidencial de:

17 DE 29

"Nombre, Domicilio, Teléfono particular, teléfono celular y firma del particular que acudió a la Audiencia Pública"

Información contenida en el formato denominado FORMATO CESAC DE AUDIENCIA PÚBLICA, HOJA DE SERVICIO DIRIGIDA AL ÁREA, REGISTRO ELECTRONICO EN LE SISTEMA CESAC.net.

Lo anterior a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta al requerimiento primero de los folios Infomex 0414000233916 y 0414000234016

En uso de la voz, José Alberto González Reyes manifestó: De conformidad con lo establecido en el artículo 173 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consideración de este Órgano Colegiado los elementos necesarios para fundar y motivar la clasificación que a continuación se detalla:

Es por lo anterior que la Dirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, somete a consideración del Comité de Transparencia, como información de **ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL**, con fundamento en los artículos 4, 6 fracciones XII, XXII, XXIII, XXVI, 7 párrafo primero y segundo; 169, 180, 182, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; el numeral 5, fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como 6 párrafo segundo, fracción III y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia se propone la clasificación de los datos contenidos en los documentos que a continuación se enlistan:

"Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular del particular que acudió a la Audiencia Pública"

Información que obra en los formatos denominados FORMATO CESAC DE AUDIENCIA PÚBLICA; HOJA DE SERVICIO DIRIGIDA AL ÁREA; y REGISTRO ELECTRONICO EN LE SISTEMA CESAC.net.

Lo anterior con la finalidad de dar atención al punto primero de las solicitudes de información pública registradas en el Sistema Infomex bajo los números de folios 0414000233916 y 0414000234016.

Los datos señalados, son personales considerados información confidencial de la que se requiere el consentimiento de su titular para su difusión.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,"



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

18 DE 29

En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública."

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, ciberneticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

...
XII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...
XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

"Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

...

"Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

19 DE 29

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.”

“Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

“Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.”

“Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable.”

“La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.”

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

“Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.”

...

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

“Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

...



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

20 DE 29

Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;..."

LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

"Categoría de datos personales

Categorías de datos personales

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- ...
I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;

..."

De los preceptos anteriores se desprende que toda aquella información generada, administrada o en posesión de los entes obligados es pública, de igual forma se prevén excepciones como la información de acceso restringido en las modalidades de reservada y confidencial, está última comprende los datos personales que requieren del consentimiento de las personas para su difusión y cuya divulgación no esté prevista en una ley.

Es ese sentido, es claro que los datos mencionados los cuales fueron entregados a este Órgano Político Administrativo para la prestación de un servicio, constituyen información de acceso restringido en su carácter de confidencial, pues pertenecen a personas físicas, identificadas o identificables, y corresponden a la vida privada de las personas, por lo que es susceptible de ser protegida por el derecho fundamental a la protección de datos personales, previsto en los artículos 6 párrafo segundo, fracción III y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no resulta procedente su entrega.

"Artículo 6o.

...
A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Párrafo reformado (para quedar como apartado A) DOF 11-06-2013

- ...
II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

..."

"Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com

JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

excepción a los principios que rigen el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Párrafo adicionado DOF 01-06-2009

21 DE 29

Por tanto, la información señalada propuesta para su clasificación debe ser clasificada, como información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, por tiempo indefinido, hasta en tanto no se cuente con el consentimiento de su titular para poder difundirla.

Es importante señalar que el Ente que tenga en sus archivos información considerada como un dato personal, conlleva la obligación de proteger el contenido de la misma, a tratarla con el grado de secrecía, ello con la finalidad de garantizar que solo los titulares puedan tener acceso sus datos y solamente existiendo el consentimiento expreso del particular puede dar acceso a terceros, toda vez que se trata de información concerniente a una persona física, identificada o identificable, como son, el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social y análogos.

En ese sentido, el principio de confidencial y secrecía es retomado por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al considerar de manera categórica que debe observarse lo dispuesto por la propia Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, asimismo, dentro de la regulación del derecho de acceso a la información que se encuentre en los archivos del Ente, establece como limitante a dicho derecho la garantía del titular de datos personales, a la privacidad de sus datos y la obligación de los propios entes a garantizar dicha privacidad.

Por todo lo anterior, resulta aplicable por analogía, los criterios adoptados por el máximo tribunal de justicia que a continuación se transcriben:

Época: Décima Época
Registro: 2000233
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. VII/2012 (10a.)
Página: 655

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

22 DE 29

embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Época: Novena Época

Registro: 168944

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVIII, Septiembre de 2008

Materia(s): Civil

Tesis: I.3o.C.695 C

Página: 1253

DERECHO A LA INTIMIDAD. SU OBJETO Y RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN.



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

23 DE 29

Los textos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos recogen el derecho a la intimidad como una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público. Así, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información. En este contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones, a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas; asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de este derecho.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.

Registro: 177,116

TESIS AISLADA Novena Época

Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXII, Septiembre de 2005

Tesis: I.4o.A.499 A

Página: 1584

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. NO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN, LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL QUE OBLIGA AL DE PROTECCIÓN Y AHORRO BANCARIO A PROPORCIONAR INFORMACIÓN A UN GOBERNADO, PREVIA ELIMINACIÓN DE LOS DATOS RESERVADOS, CONFIDENCIALES O CLASIFICADOS. El artículo 6o. de la Constitución Federal establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado, sin que esto signifique un perjuicio para las entidades públicas o privadas porque el acceso a la información no sólo obliga a proporcionarla o a exhibir la documentación que soliciten los gobernados sino también a difundir la que no sea confidencial, reservada o clasificada, que es la orientación y contenido de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que reglamenta dicha disposición constitucional. Por tales razones, es claro que la resolución del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que obliga al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a proporcionar información, previa eliminación de los datos considerados como reservados, confidenciales o clasificados, no afecta los intereses jurídicos del titular de la información, aun cuando no hubiese dado su consentimiento, por lo que debe sobreseerse en el juicio de garantías que intenta, con



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: ojp.tlalpan@gmail.com y ojp_tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

fundamento en la causal de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción V, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 74, fracción III, de la propia ley de la materia".

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 487/2004. Banco Capital, S.A., Institución de Banca Múltiple. 16 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández. Amparo en revisión 528/2004. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. 9 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez. Amparo en revisión 245/2005. Banco del Centro, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. 6 de julio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Ernesto González González. Por ejecutoria de fecha 23 de mayo de 2007, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 76/2007-SS en que participó el presente criterio. Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 20/2013, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.I.A. J/12 K (10a.) de título y subtítulo: "DERECHO A LA INFORMACIÓN, EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA." Nota: Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 20/2013, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.I.A. J/12 K (10a.) de título y subtítulo: "DERECHO A LA INFORMACIÓN, EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA 177116. I.4o.A.499 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Septiembre de 2005, Pág. 1584. -1- RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA." 177116. I.4o.A.499 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Septiembre de 2005, Pág. 1584

24 DE 29

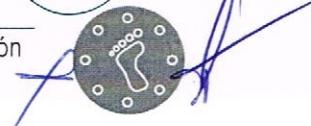
Por lo anteriormente señalado, la Dirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, propone al Comité de Transparencia la clasificación como información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, por tiempo indefinido o hasta en tanto los titulares de la misma otorguen su consentimiento para su divulgación, de la información antes enlistada.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: La Contraloría Interna hace la observación que de conformidad con lo señalado en los folios que se someten y en los cuales se determina que se anexan escrito de siete fojas en el folio 0414000234016 y en el 0414000233916 se señala que se anexan dos fojas, entonces no me es clara la solicitudes realizadas toda vez que no obra en la carpeta dichos escritos. Agradecería que me las explicarán respecto a que están señalando en esos anexos.

En uso de la voz, Carlos Alberto Sánchez Alvarez manifestó: En un segundo les hago entrega de dichos documentos.

En uso de la voz, José Alberto González Reyes manifestó: El solicitante de información requiere a través de ambos folios el documento que acredite la solicitud de derribo de la Jacaranda ubicada en la vía pública al fondo de la calle Jojutla, y/o intervención por parte de este Órgano Político Administrativo.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar manifestó: Los datos que se proponen justamente forman parte de los formatos a través de los cuales se ingresó la solicitud de derribo. Es decir, no pide un formato en blanco, pide un formato referido a esa solicitud de derribo.



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

25 DE 29

En uso de la voz, José Alberto González Reyes manifestó: Así es.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Es que no quedó bien planteado.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: El escrito de petición que se pone a la vista, dentro de él después de una relatoría, concretamente lo que el solicitante requiere en el punto uno es el documento a través del cual se pidió la poda de estos árboles, y bueno eso es lo que se pone en la mesa de este Comité de Transparencia.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: En el escrito señala que "De tal manera se solicita la información y documentos que amparan la gestión de derribo o intervención de los fresnos y la jacaranda", y que obran en los expedientes de la Delegación.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Y concretamente los documentos solicitados son: FORMATO CESAC DE AUDIENCIA PÚBLICA; HOJA DE SERVICIO DIRIGIDA AL ÁREA; y el REGISTRO ELECTRÓNICO EN LE SISTEMA CESAC.net., a través del cual la persona ingresó su solicitud ante este Órgano Político Administrativo.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Pero yo no lo interpreto así, "Documentos solicitados", o sea está hablando de tres documentos.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Pero ahorita lo que nos ataña es la solicitud del derribo, independientemente de que los otros dos puntos hayan sido turnados a otras áreas. CESAC encontró dentro de sus archivos un documento que requiere el derribo, el cual fue ingresado a través de audiencia pública y ese es el que esta presentando a este Comité. Independientemente de la atención que se vaya a dar.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Y ¿todos los demás documentos se van a presentar?, es decir, ¿independientemente de que no sean motivo de esta sesión? Pregunto.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Sí.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar manifestó: Involucra a otras áreas

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Pues me parece muy arriesgado ¿no?

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar manifestó: Es que en la solicitud requiere sobre dos tipos de individuos arbóreos para hablar propiamente que es la Jacaranda y los fresnos.

En uso de la voz, José Alberto González Reyes manifestó: Es que en la solicitud no es específica, ya que solo indica que requiere la solicitud de derribo, ya cuando las áreas se presentan al domicilio es cuando en el formato CESAC.net, ponen esta aclaración donde determinan el tipo de individuo arbóreo.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar manifestó: Bueno en la solicitud de información el solicitante sí está haciendo referencia a la Jacaranda y a los Fresnos, seguramente porque la información



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

26 DE 29

que recibió de los dictámenes da esas aclaraciones. Pero entonces ¿fue una misma solicitud de Audiencia Pública para ambos tipos de árboles y que fue a través de los formatos que en este comité se ponen a consideración?

En uso de la voz, José Alberto González Reyes manifestó: Así es.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: ¿Qué es lo que no le queda claro Contralora?

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: No me queda claro porque yo no veo aquí que diga la audiencia pública en el escrito que ingresa.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: No, no lo dice pero en el punto uno señala "Solicitud de derribo", la solicitud que el ciudadano ingresó fue a través de un formato de Audiencia Pública, que es la que se pone a la vista de los integrantes.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar manifestó: Las Audiencias Públicas, se registran en el Sistema CESAC.net., ¿no?

En uso de la voz, José Alberto González Reyes manifestó: Así es.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: O sea lo que están sometiendo a este cuerpo colegiado ¿es respecto a la "Solicitud de Derribo"?

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Así es. Es sobre el punto 1.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Eso es lo que no queda bien planteado en los documentos de solicitud de este cuerpo colegiado.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: ¿Porqué no queda bien planteado Sra. Contralora?

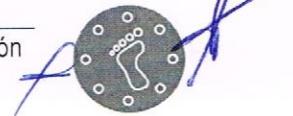
En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Qué se está refiriendo a la solicitud de derribo, o sea en este punto se está atendiendo el punto uno de los documentos que dicen que se anexan a esta solicitud de información pública.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Ok.

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Porque si no queda puntual entonces para este cuerpo colegiado es comprometernos ahorita, bueno que se comprometan porque recuerden que soy solo asesora, a que están dando una opinión sobre todo el anexo de la solicitud de información, cuando no quedó bien planteado lo que va a autorizar el cuerpo colegiado.

Bueno en todo caso sería señalar que lo que se somete es respecto a lo solicitado en el punto número uno, no sé cómo lo vea licenciada.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: Ok





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros manifestó: Sí. Haciendo esa acotación porque tanto dictámenes como los peritajes ¿los van a proporcionar?

En uso de la voz, José Alberto González Reyes manifestó: Eso es información que corresponde a otras áreas.

27 DE 29

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar manifestó: Podemos hacer esa acotación en el sentido de que lo que se está reservando está contenido en la solicitud del Derribo, misma que se presentó a través del formato de Audiencia Pública tal; yo creo que eso se puede señalar y para atender el punto número 1 del escrito de solicitud del solicitante.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo manifestó: ¿Algún comentario más?

En uso de la voz, María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo manifestó: Únicamente.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar manifestó: Procederíamos a la votación.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 4.DT.CT.11^a.SE.30.11.16.

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 7 primer y segundo párrafo, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Confidencial de:

“Nombre, Domicilio, Teléfono particular, teléfono celular y firma del particular que acudió a la Audiencia Pública”

Información contenida en los formatos denominados FORMATO CESAC DE AUDIENCIA PÚBLICA; HOJA DE SERVICIO DIRIGIDA AL ÁREA; y REGISTRO ELECTRÓNICO EN LE SISTEMA CESAC.net.

Lo anterior a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta al requerimiento 1 de los escritos de petición que obran anexos a los folios Infomex 0414000233916 y 0414000234016

SEGUNDO: Para dar atención al punto 1 de las solicitudes con folios Infomex 0414000233916 y 0414000234016, entréguese versión pública de la documentación referida.

No quedando asuntos pendientes por tratar, se da por terminada la presente sesión, siendo las 18:40 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

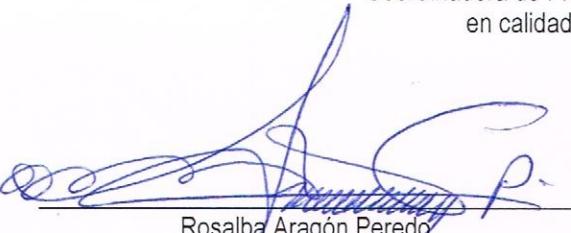
Dirección General de Administración

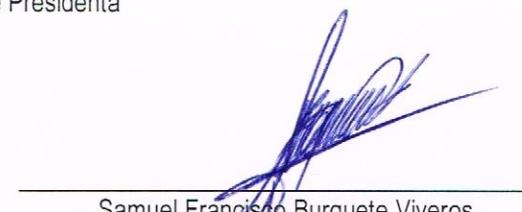
Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Décimo Primera Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia 2016
30 de noviembre 2016

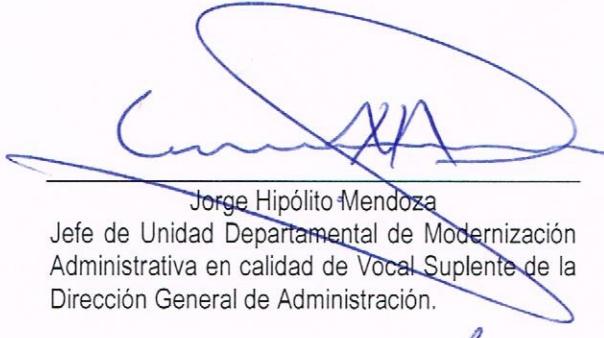
28 DE 29


Ingrid Aurora Gómez Saracibar
Coordinadora de Proyectos Delegacionales,
en calidad de Presidenta


Rosalba Aragón Peredo
Subdirectora de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Archivos, en calidad de
Secretaria Técnica.

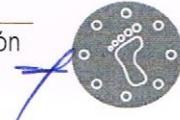

Samuel Francisco Burguete Viveros
Director Jurídico, en calidad de Vocal Suplente de
la Dirección General Jurídica y de Gobierno


María Guadalupe Silvia Rodríguez Marmolejo
Contralora Interna en la Delegación Tlalpan, en
calidad de Invitado Permanente Suplente


Jorge Hipólito Mendoza
Jefe de Unidad Departamental de Modernización
Administrativa en calidad de Vocal Suplente de la
Dirección General de Administración.


Arturo Moreno Islas
Jefe de Unidad Departamental de Quejas,
Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría
Internas en la Delegación Tlalpan, en calidad de
Invitado Permanente Suplente.


Laura Hernández López
Enlace de la Dirección de Protección Civil, en
calidad de Vocal Suplente.





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Décimo Primera Sesión Extraordinaria
del Comité de Transparencia 2016
30 de noviembre 2016

29 DE 29

José Alberto González Reyes
Líder Coordinador de Proyectos de Atención
Ciudadana del Centro de Servicios y Atención
Ciudadana, en calidad de Vocal Suplente.

María Idalia Salgado Hernández
Subdirectora de Calificación de Infracciones, en
calidad de Asesora de la Dirección General
Jurídica y de Gobierno.

Carlos Alberto Sánchez Alvarez
Líder Coordinador de Proyectos de Información
Pública, en calidad de asesor de la Subdirección
de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Archivos.

Candelario Mena Robles
Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento,
en calidad de invitado.



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación
Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825
Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip_tlalpan@hotmail.com

